

ES

ES

ES



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 15.6.2010
SEC(2010) 746 final

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la existencia de un déficit excesivo en Finlandia

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. APLICACIÓN DEL PACTO DE ESTABILIDAD Y CRECIMIENTO EN LA ACTUAL SITUACIÓN DE CRISIS

Muchos países de la UE están confrontados actualmente a déficit de las administraciones públicas superiores al valor de referencia del 3% del PIB establecido en el Tratado. El aumento, a menudo considerable, del déficit y de la deuda debe situarse en el contexto de la crisis financiera mundial sin precedentes y de la recesión económica en 2008-2009. Pueden distinguirse varios factores. En primer lugar, la recesión económica provoca una disminución de los ingresos tributarios y un aumento de los gastos en prestaciones sociales (por ejemplo, en subsidios de desempleo). En segundo lugar, reconociendo que las políticas presupuestarias tienen un importante papel que desempeñar en la actual situación económica excepcional, la Comisión preconizó la aplicación de un conjunto de medidas de estímulo presupuestario en su Plan Europeo de Recuperación Económica de noviembre de 2008, aprobado por el Consejo Europeo en diciembre. El Plan indicaba que las medidas debían ser oportunas, selectivas y temporales y diferenciadas entre Estados miembros, a fin de reflejar sus diferentes posiciones en materia de sostenibilidad de las finanzas públicas y competitividad, y debían abandonarse cuando mejoraran las condiciones económicas. Varios países han adoptado medidas para estabilizar el sector financiero, algunas de las cuales han influido en el nivel de endeudamiento o constituyen un riesgo de aumento del déficit y de la deuda en el futuro, aunque una parte de los costes del apoyo estatal podría recuperarse posteriormente.

En virtud del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, la Comisión debe iniciar el procedimiento de déficit excesivo (PDE) cuando el déficit de un Estado miembro rebase el valor de referencia del 3% del PIB. Las modificaciones introducidas en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2005 estaban encaminadas a garantizar en particular que las condiciones económicas y presupuestarias se tomen plenamente en consideración en todas las etapas del PDE. De esta forma, el Pacto de Estabilidad y Crecimiento proporciona el marco que respalda las políticas gubernamentales para una vuelta rápida a situaciones presupuestarias saneadas teniendo en cuenta la situación económica, a fin de garantizar la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas.

2. ETAPAS ANTERIORES EN EL PROCEDIMIENTO DE DÉFICIT EXCESIVO

En el artículo 126 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea se establece un procedimiento de déficit excesivo (PDE). Este procedimiento se desarrolla en el Reglamento (CE) n° 1467/97 del Consejo relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo¹, que forma parte del Pacto de Estabilidad y Crecimiento.

En virtud del artículo 126, apartado 2, del Tratado, la Comisión debe supervisar el cumplimiento de la disciplina presupuestaria basándose en dos criterios, a saber: a) si la proporción entre el déficit público previsto o efectivo y el producto interior bruto (PIB)

¹ DO L 209 de 2.8.1997, p. 6. El informe también tiene en cuenta el dictamen del Comité Económico y Financiero relativo a «Condiciones de aplicación del Pacto de Estabilidad y Crecimiento y directrices sobre el contenido y el formato de los programas de estabilidad y de convergencia», aprobado por el Consejo EcoFin de 10 de noviembre de 2009, y disponible en: http://ec.europa.eu/economy_finance/sgp/legal_texts/index_en.htm.

sobrepasa el valor de referencia del 3% (a menos que la proporción haya descendido substancial y continuamente y llegado a un nivel que se aproxime al valor de referencia, o el valor de referencia se sobrepase sólo excepcional y temporalmente y la proporción se mantenga próxima al valor de referencia); y b) si la proporción entre la deuda pública y el producto interior bruto rebasa el valor de referencia del 60% (a menos que la proporción disminuya suficientemente y se aproxime a un ritmo satisfactorio al valor de referencia).

Según el artículo 126, apartado 3, si un Estado miembro no cumple los requisitos de alguno de estos dos criterios, la Comisión debe elaborar un informe. En este informe también se debe tener «en cuenta si el déficit público supera los gastos públicos de inversión, así como todos los demás factores pertinentes, incluida la situación económica y presupuestaria a medio plazo del Estado miembro».

Partiendo de los datos notificados por las autoridades finlandesas en abril de 2010², y teniendo en cuenta las previsiones de la primavera de 2010 de los servicios de la Comisión, la Comisión, de conformidad con el artículo 126, artículo 3, adoptó un informe relativo a Finlandia el 12 de mayo de 2010³.

Posteriormente, y en virtud del artículo 126, apartado 4, el Comité Económico y Financiero emitió un dictamen sobre el informe de la Comisión el [27 de mayo de 2010].

3. EXISTENCIA DE UN DÉFICIT EXCESIVO

Según la notificación realizada en el marco del PDE, el déficit de las administraciones públicas finlandesas alcanzará el 4,1% del PIB en 2010, rebasando así el valor de referencia del 3% del PIB. Según el informe elaborado por la Comisión en virtud del artículo 126, apartado 3, el déficit previsto no es próximo al valor de referencia del 3% del PIB. El tercer presupuesto suplementario presentado por el Ministerio de Hacienda al Parlamento el 14 de mayo de 2010 sugiere que en 2010 los ingresos tributarios podrían ser un 0,5% del PIB superiores a los planeados, debido principalmente a unos mayores ingresos procedentes del impuesto de sociedades. Por ello, la situación de las finanzas públicas podría ser mejor que la contemplada en las actuales previsiones presupuestarias, pero, dado que no se ha realizado una actualización completa de estas previsiones, las autoridades finlandesas no han modificado el objetivo de déficit para 2010, y la presente evaluación sigue siendo válida. El exceso previsto sobre el valor de referencia puede calificarse de excepcional en el sentido del Tratado y del Pacto de Estabilidad y Crecimiento. En particular, es el resultado de una grave recesión económica en el sentido del Tratado y del Pacto de Estabilidad y Crecimiento y de las medidas de estímulo tomadas para hacer frente a la recesión económica de conformidad con el Plan Europeo de Recuperación Económica. Según las previsiones de la primavera de 2010 de los servicios de la Comisión, el PIB real se contrajo un 7,8% en 2009 y se prevé que se recupere en 2010, con una tasa de crecimiento del 1,4%. Por otra parte, el exceso previsto sobre el valor de referencia puede considerarse temporal. Según las previsiones de la

² En virtud del Reglamento (CE) n° 479/2009 del Consejo, los Estados miembros deben notificar a la Comisión los déficit públicos y los niveles de deuda pública previstos y reales dos veces al año. La notificación más reciente de Finlandia puede consultarse en: http://epp.eurostat.ec.europa.eu/portal/page/portal/government_finance_statistics/excessive_deficit/edp_notification_tables.

³ Todos los documentos relativos al PDE aplicado a Finlandia pueden consultarse en la siguiente dirección electrónica: http://ec.europa.eu/economy_finance/sgp/deficit/countries/index_en.htm.

primavera de 2010 de los servicios de la Comisión, el déficit disminuiría por debajo del valor de referencia en 2011 si se confirma la recuperación económica. No se cumple el criterio de déficit establecido en el Tratado.

Según la notificación realizada en el marco del PDE, la deuda bruta de las administraciones públicas se mantiene por debajo del valor de referencia del 60% del PIB, situándose en el 49,9% del PIB en 2010. Según las previsiones de la primavera de 2010 de los servicios de la Comisión, el ratio de deuda sería del 50,5% en 2010 y aumentaría al 54,9% en 2011. Se cumple el criterio de deuda establecido en el Tratado.

De conformidad con lo dispuesto en el Tratado y en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento, la Comisión también ha analizado «factores pertinentes» en su informe. Según el Pacto, estos factores sólo pueden tenerse en cuenta en las etapas del procedimiento que llevan a la adopción de una decisión relativa a la existencia de un déficit excesivo si el déficit cumple la doble condición de proximidad al valor de referencia y carácter temporal del exceso sobre dicho valor. En el caso de Finlandia, no se cumple esta doble condición. Considerados en sí mismos, los factores pertinentes en el presente caso parecen relativamente favorables, teniendo en cuenta los buenos antecedentes de Finlandia en el cumplimiento de sus objetivos presupuestarios.

El dictamen del Comité Económico y Financiero emitido de conformidad con el artículo 126, apartado 4, del Tratado es conforme con la evaluación realizada en el informe de la Comisión elaborado en virtud del artículo 126, apartado 3.

La Comisión, teniendo en cuenta su informe elaborado en virtud del artículo 126, apartado 3, y el dictamen del Comité Económico y Financiero emitido con arreglo al artículo 126, apartado 4, considera que en Finlandia existe un déficit excesivo. El dictamen correspondiente, adoptado por la Comisión el [15 de junio de 2010], se transmite al Consejo, de conformidad con el artículo 126, apartado 5, del Tratado. La Comisión propone que el Consejo decida en consecuencia, en virtud del artículo 126, apartado 6. Por otra parte, la Comisión, con arreglo al artículo 126, apartado 7, del Tratado, presenta también al Consejo una recomendación con vistas a una recomendación del Consejo dirigida a Finlandia para que este país ponga fin a su situación de déficit público excesivo.

4. RECOMENDACIONES PARA PONER FIN A LA SITUACIÓN DE DÉFICIT EXCESIVO

Con arreglo al artículo 3, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 1467/97, la recomendación del Consejo formulada en virtud del artículo 126, apartado 7, debe establecer un plazo de seis meses como máximo para que el Estado miembro afectado tome medidas eficaces y un plazo para la corrección del déficit excesivo, que «deberá realizarse en el año siguiente a su detección salvo que concurren circunstancias especiales». Según el artículo 2, apartado 6, del Reglamento, los «factores pertinentes» considerados en el informe elaborado por la Comisión con arreglo al artículo 126, apartado 3, del Tratado han de tenerse en cuenta a la hora de decidir si concurren circunstancias especiales. El artículo 3, apartado 4, del Reglamento dispone que el Consejo ha de recomendar que el Estado miembro logre «una mejora anual mínima equivalente al 0,5% del PIB, como valor de referencia, del saldo presupuestario ajustado en función del ciclo, tras deducir las medidas excepcionales y otras medidas de carácter temporal, con el fin de garantizar la corrección del déficit excesivo dentro del plazo establecido en la recomendación».

En el caso de Finlandia, se han considerado favorables los «factores pertinentes»,

mencionados en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1467/97 y examinados en el informe elaborado por la Comisión en virtud del artículo 124, apartado 3. Sin embargo, dichos factores no sugieren la existencia de circunstancias especiales que justifiquen un desvío respecto del plazo normal para la corrección del déficit. En particular, según las previsiones de la primavera de 2010 de los servicios de la Comisión, el déficit de las administraciones públicas se situaría ligeramente por debajo del valor de referencia del 3% del PIB ya en 2011, con la hipótesis de mantenimiento de la política económica. En este contexto, es apropiado permitir a las autoridades finlandesas aplicar las medidas presupuestarias previstas para 2010, garantizando al mismo tiempo que el rebasamiento previsto del valor de referencia del 3% del PIB se mantenga bajo control y sea de carácter temporal. Las autoridades deberán definir medidas para garantizar que la corrección prevista del déficit excesivo prosiga en 2011.

Una supervisión reforzada en el marco del procedimiento de déficit excesivo, que parece necesaria teniendo en cuenta el plazo para la corrección de dicho déficit, requerirá un seguimiento regular y oportuno de los progresos alcanzados en la aplicación de la estrategia de saneamiento fiscal para garantizar la corrección. En este contexto, podría ser útil dedicar a este aspecto un capítulo aparte en la actualización de 2011 del programa de estabilidad de Finlandia.

Comparación de las principales previsiones macroeconómicas y presupuestarias

		2007	2008	2009	2010	2011
PIB real (% variación)	COM primavera 2010	4,9	1,2	-7,8	1,4	2,1
	Ministerio de Hacienda primavera 2010	4,9	1,2	-7,8	1,1	2,1
Brecha de producción (% del PIB potencial)	COM primavera 2010 ¹	5	4,1	-5	-4,6	-3,8
	Ministerio de Hacienda primavera 2010	—	—	—	—	—
Saldo presupuestario de las administraciones públicas (% del PIB)	COM primavera 2010	5,2	4,2	-2,2	-3,8	-2,9
	Ministerio de Hacienda primavera 2010	5,2	4,1	-2,4	-4,2	-2,2
Saldo primario (% del PIB)	COM primavera 2010	6,7	5,6	-1	-2,6	-1,7
	Ministerio de Hacienda primavera 2010	—	—	—	—	—
Saldo presupuestario ajustado en función del ciclo (% del PIB)	COM primavera 2010	2,6	2,1	0,3	-1,4	-1
	Ministerio de Hacienda primavera 2010	—	—	—	—	—
Saldo estructural ² (% del PIB)	COM primavera 2010	2,6	2,1	0,4	-1,3	-1
	Ministerio de Hacienda primavera 2010	—	—	—	—	—
Deuda pública bruta (% del PIB)	COM primavera 2010	35,2	34,2	44	50,5	54,9
	Ministerio de Hacienda primavera 2010	35,2	34,2	44	49,9	51,7

Notas:

¹ Sobre la base de un potencial de crecimiento estimado del 2,2%, el 2,1%, el 1,1%, el 1,0%, y el 1,3%, respectivamente, en 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.

² Saldo presupuestario ajustado en función del ciclo excluidas las medidas puntuales y otras medidas de carácter temporal. Según las previsiones de la primavera de 2010 de los servicios de la Comisión, las medidas puntuales y otras medidas de carácter temporal equivalen al 0,1% del PIB en 2009 y el 0,2% del PIB en 2010 (aumento del déficit en ambos casos).

Fuente:

Previsiones del Ministerio de Hacienda de la primavera de 2010; previsiones de los servicios de la Comisión (COM) de la primavera de 2010; cálculos de los servicios de la Comisión.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la existencia de un déficit excesivo en Finlandia

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 126, apartado 6,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vistas las observaciones presentadas por Finlandia,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con arreglo al artículo 126 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, los Estados miembros deben evitar déficit públicos excesivos.
- (2) El Pacto de Estabilidad y Crecimiento tiene por objetivo lograr unas finanzas públicas saneadas como medio de reforzar las condiciones para la estabilidad de precios y para un crecimiento fuerte, sostenible y generador de empleo.
- (3) El procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, contemplado en el artículo 126 del Tratado y desarrollado por el Reglamento (CE) nº 1467/97 del Consejo relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo⁴ (que forma parte del Pacto de Estabilidad y Crecimiento), contempla la posibilidad de adoptar una decisión sobre la existencia de un déficit excesivo. El Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado, establece disposiciones adicionales relativas a la aplicación del procedimiento de déficit excesivo. El Reglamento (CE) nº 479/2009 del Consejo⁵ establece definiciones y normas detalladas para la aplicación de dicho Protocolo.
- (4) La reforma de 2005 del Pacto de Estabilidad y Crecimiento pretendía reforzar su eficacia y sus fundamentos económicos y salvaguardar la sostenibilidad de las finanzas públicas a largo plazo, así como garantizar que las condiciones económicas y presupuestarias se tomen plenamente en cuenta en todas las etapas del procedimiento de déficit excesivo. De esta forma, el Pacto de Estabilidad y Crecimiento proporciona

⁴ DO L 209 de 2.8.1997, p. 6.

⁵ DO L 145 de 10.6.2009, p. 1.

el marco que respalda las políticas públicas a fin de permitir una vuelta rápida a situaciones presupuestarias sólidas teniendo en cuenta la situación económica.

- (5) El artículo 126, apartado 5, del Tratado dispone que la Comisión debe transmitir un dictamen al Consejo si considera que un Estado miembro presenta o puede presentar un déficit excesivo. Tras tomar en consideración su informe elaborado de conformidad con el artículo 126, apartado 3, y visto el dictamen del Comité Económico y Financiero emitido de conformidad con el apartado 4 de dicho artículo, la Comisión concluyó que existe un déficit excesivo en Finlandia. Por consiguiente, el [15 de junio de 2010], la Comisión transmitió al Consejo un dictamen sobre Finlandia en este sentido⁶.
- (6) El artículo 126, apartado 6, del Tratado establece que el Consejo debe considerar las observaciones que formule el Estado miembro de que se trate y, tras una valoración global, decidir si existe un déficit excesivo. En el caso de Finlandia, esta valoración global lleva a las siguientes conclusiones.
- (7) Según los datos notificados por las autoridades finlandesas en abril de 2010, el déficit de las administraciones públicas alcanzaría el 4,1% del PIB en 2010, con lo cual se rebasaría el valor de referencia del 3% del PIB. Aunque el tercer presupuesto suplementario presentado por el Ministerio de Hacienda al Parlamento el 14 de mayo de 2010 sugiere que en 2010 los ingresos tributarios podrían ser superiores a los planeados, las autoridades finlandesas no han modificado su objetivo de déficit. Aunque el déficit previsto no es próximo al valor de referencia del 3% del PIB, el exceso sobre dicho valor de referencia puede calificarse de excepcional en el sentido del Tratado y del Pacto de Estabilidad y Crecimiento. En particular, es el resultado de una grave recesión económica en el sentido del Tratado y del Pacto de Estabilidad y Crecimiento. Por otra parte, el exceso previsto sobre el valor de referencia puede considerarse temporal. Según las previsiones de la primavera de 2010 de los servicios de la Comisión, el déficit disminuiría por debajo del valor de referencia en 2011 si se confirma la recuperación económica. No se cumple el criterio de déficit establecido en el Tratado.
- (8) Según los datos notificados por las autoridades finlandesas en abril de 2010, la deuda bruta de las administraciones públicas se mantiene por debajo del valor de referencia del 60% del PIB, y se situará en torno al 49,9% del PIB en 2010. Según las previsiones de la primavera de 2010 de los servicios de la Comisión, el ratio de deuda sería del 50,5% del PIB en 2010 y aumentaría al 54,9% del PIB en 2011, manteniéndose, pues, por debajo del valor de referencia del 60% del PIB. Se cumple el criterio de deuda establecido en el Tratado.
- (9) De conformidad con el artículo 2, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 1467/97, los «factores pertinentes» sólo pueden tenerse en cuenta en las etapas del procedimiento que llevan a la decisión del Consejo relativa a la existencia de un déficit excesivo adoptada de conformidad con el artículo 126, apartado 6, si se cumple plenamente la doble condición de que el déficit se mantenga próximo al valor de referencia y el exceso sobre dicho valor sea temporal. En el caso de Finlandia no se cumple esta

⁶ Todos los documentos relativos al PDE aplicado a Finlandia pueden consultarse en la siguiente dirección electrónica:
http://ec.europa.eu/economy_finance/sgp/deficit/countries/index_en.htm.

doble condición. Por consiguiente no se han tenido en cuenta factores pertinentes en las etapas que han llevado a la adopción de la presente Decisión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

De una valoración global se desprende que Finlandia presenta un déficit excesivo.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será la República de Finlandia.

Hecho en Bruselas,

Por el Consejo
El Presidente
[\[...\]](#)